

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

“LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE LA DEMANDA, IQUITOS 2024”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores: BACH. CARITO LOZANO ANGULO.

BACH. ASDRID MARIELISA CARRILLO HERRERA.

Asesor (es): MAG. SUAREZ EGOAVIL, ELDA MILAGROS.

(ORCID: 0009-0005-5594-154X)

IQUITOS PERÚ

2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 158-2025-UCP-FDCP, del 10 de marzo de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 090-2026-UCP-FDCP, del 16 de marzo de 2026, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 23 de marzo de 2026, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"LA CONCILIACION COMO REQUISITO DE LA DEMANDA, IQUITOS 2024"**

Presentado por:

CARITO LOZANO ANGULO
ASDRID MARIELISA CARRILLO HERRERA

Asesor (es): Mag. Elda Milagros Suarez Egoavil

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

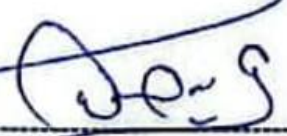
La Sustentación es: APROBADO POR UNANIMIDAD

A las 20:45... horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Presidente


Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro


Mag. Efrain Yanarico Quispe
Miembro

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE LA DEMANDA,
IQUITOS 2024”**

De las alumnas: **CARITO LOZANO ANGULO Y ASDRID MARIELISA CARRILLO HERRERA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **8% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 16 de febrero del 2026.



**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**

UCP_DERECHO_2026_T_ASDRID_CARRILLO_CARITO_LOZANO_V1

8%
Textos sospechosos

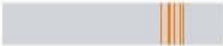
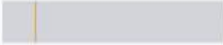
3% Similitudes
0 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos
5% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: UCP_DERECHO_2026_T_ASDRID_CARRILLO_CARITO_LOZANO_V1.pdf	Depositante: Chris Angela Ramirez Flores	Número de palabras: 10.236
ID del documento: 823a82c2b01f1ad02154c6761909e571f1f1a3e5	Fecha de depósito: 16/2/2026	Número de caracteres: 69.091
Tamaño del documento original: 620,54 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 16/2/2026	

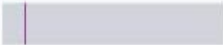


Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 docs.google.com INSTRUMENTOS ESTUDIO MAESTRIA - Google Forms https://docs.google.com/forms/d/137jm0afP_FLyYzOtY2_cH8TKExVmp5z0N6v-NCzNKQ/edit	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (72 palabras)
2	 core.ac.uk https://core.ac.uk/download/551360611.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (70 palabras)
3	 lpderecho.pe ¿Qué se entiende por pretensión determinada o determinable qu... https://lpderecho.pe/pretension-determinada-determinable-derechos-disponibles-conciliacion/6-fuentes-similares	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (45 palabras)
4	 UCP_DERECHO_2025_T_FRANKRIOS_NICOLECARRASCO_V2.pdf UCP_D... #428084 Viene de de mi biblioteca	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (44 palabras)
5	 repositorio.unfv.edu.pe https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/20.500.13084/8918/1/UNFV_FDCP_Solano Manriqu... 1 fuente similar	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (45 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 conciliando.com.pe https://conciliando.com.pe/wp-content/uploads/2024/02/H776930.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
2	 hdl.handle.net Grado de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de d... http://hdl.handle.net/20.500.12969/3250	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (12 palabras)
3	 Documento de otro usuario #23c8e0 Viene de de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)

PÁGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en acto público el día Lunes 23 de marzo del 2026 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:



.....
Mag. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES
Presidente



.....
Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
Miembro



.....
Mag. EFRAIN YANARICO QUISPE
Miembro



.....
Mag. ELDA MILAGROS SUAREZ EGOAVIL
ASESOR

DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo de investigación a nuestros padres, por su amor incondicional, esfuerzo, y apoyo constante a lo largo de nuestra formación personal y profesional.

Gracias por ser nuestro ejemplo de perseverancia, por alentarnos en cada desafío y por brindarnos las herramientas necesarias para alcanzar nuestras metas.

Este logro también les pertenece a ustedes, por ser el pilar fundamental de nuestras vidas y la inspiración que impulsa cada uno de nuestros pasos.

Y a todas aquellas personas que, de una u otra manera, contribuyeron en este logro académico y profesional.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos, en primer lugar, a Dios por darnos la fortaleza y sabiduría para culminar esta etapa académica.

A nuestros padres, por ser mi ejemplo de perseverancia y por su apoyo incondicional durante todos estos años de carrera. Sin ustedes, este logro no sería posible.

A nuestra asesora de tesis, por su guía, paciencia y valioso aporte que enriquecieron esta investigación. Su experiencia en el Derecho fue fundamental para orientar este trabajo.

A la Universidad Científica del Peru y a la Facultad de Derecho, por brindarnos las herramientas académicas y el espacio para formarnos como profesional.

A nuestros amigos y compañeros, por las largas jornadas de estudio, los debates jurídicos y por hacer de este camino una experiencia inolvidable.

Finalmente, a todas las personas que, de una u otra forma, contribuyeron a la realización de esta tesis.

CONTENIDO

PAGINA DE APROBACIÓN	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
ACTA DE SUSTENTACIÓN	V
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	VI
CONTENIDO	VII
INDICE DE TABLAS.....	X
INDICE DE GRAFICOS	XI
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
CAPITULO I.....	3
MARCO TEORICO	3
1.1. Antecedentes internacionales.....	3
1.2. Antecedentes nacionales	4
1.3. Bases teóricas	7
1.3.1. Conciliación.....	7
1.3.2. Naturaleza	7
1.3.3. Tipos de conciliación en el Perú	8
1.3.4. Exigibilidad de la conciliación extrajudicial.....	9
1.3.5. Conciliación como requisito de la demanda	9
1.3.6. Cultura de lquitos de no conciliar	10
1.3.7. Características de la conciliación	11
1.3.8. Efectos de la conciliación.....	11
1.3.9. Procesos de desalojo	12
1.4. Marco jurídico.....	13
1.4.1. Código Procesal Civil	14
1.4.2. Ley de Conciliación (Ley 26872)	18
1.5. Definición de términos básicos.....	19
CAPITULO II.....	21
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	21
2.1. Descripción del problema.....	21
2.2. Problema general	22

2.3. Problemas específicos.....	22
2.4. Objetivo general.....	22
2.5. Objetivos específicos	23
2.6. Justificación e importancia	23
2.7. Hipótesis general.....	23
2.8. Hipótesis derivadas.....	24
2.9. Variables	24
2.9.1. Identificación variables	24
2.9.2. Definición variables.....	24
2.9.3. Operacionalización de Variables	26
CAPITULO III.....	27
METODOLOGIA.....	27
3.1. Nivel de investigación	27
3.2. Tipo de investigación.....	27
3.3. Diseño de investigación.....	27
3.4. Población	28
3.5. Muestra	28
3.6. Técnica del muestreo.....	28
3.7. Técnica de recolección de datos.....	28
3.8. Instrumento de recolección datos	29
3.9. Procedimientos de recolección.....	29
3.10. Validez y confiabilidad	29
3.11. Procesamiento y análisis de la información	30
3.11.1. Procesamiento de datos.....	30
3.11.2. Análisis de información.....	31
3.12. Confiabilidad del instrumento	31
3.13. Prueba de Chi-cuadrado	32
3.13.1. Hipótesis general	32
3.13.2. Hipótesis específica 1	35
3.13.3. Hipótesis específica 2	38
CAPITULO IV	42
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	42
CAPITULO V.....	51

DISCUSIÓN	51
5.1. Descripción de resultados	51
5.2. Contraste de hipótesis	52
5.3. Discusión de resultados	53
CAPITULO VI.	55
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
CONCLUSIONES PARCIALES	55
CONCLUSIONES GENERALES	57
RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFÍA.....	60
ANEXOS.....	62
ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO.....	62
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	64
ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	66
ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO	71
ANEXO 05. APORTE CIENTIFICO	74

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Definición de variables	25
Tabla 2. Operacionalización de variables	26
Tabla 3. Validez y confiabilidad	30
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad.....	32
Tabla 5. Rangos y magnitudes.....	32
Tabla 6. Resumen de procesamiento de casos.....	34
Tabla 7. Hipótesis general.....	34
Tabla 8. Prueba de chi cuadrado	35
Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos.....	37
Tabla 10. Hipótesis específica 1.....	37
Tabla 11. Prueba de chi cuadrado	37
Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos	39
Tabla 13. Hipótesis específica 2.....	40
Tabla 14. Prueba de chi cuadrado.....	40
Tabla 15. Pregunta 1 ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es un mecanismo eficaz para resolver conflictos en los procesos de desalojo?	42
Tabla 16. Pregunta 2 ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial cumple adecuadamente su finalidad cuando se exige como requisito previo para presentar una demanda de desalojo?	43
Tabla 17. Pregunta 3 ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial respeta el principio de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo?	44
Tabla 18. Pregunta 4 ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial contribuye a reducir la carga procesal del Poder Judicial en los procesos de desalojo?	45
Tabla 19. Pregunta 5 ¿Considera usted que exigir la conciliación extrajudicial como requisito de la demanda no genera retrasos en la tramitación de los procesos de desalojo?.....	46
Tabla 20. Pregunta 6 ¿Considera usted que la falta del acta de conciliación extrajudicial provoca que las demandas de desalojo sean declaradas improcedentes?	47
Tabla 21. Pregunta 7 ¿Considera usted que el requisito de la conciliación extrajudicial limita el acceso oportuno a la justicia en los procesos de desalojo?	48
Tabla 22. Pregunta 8 ¿Considera usted que resulta conveniente que la conciliación extrajudicial sea facultativa y no obligatoria en los procesos de desalojo?	49
Tabla 23. Informe de opinión de experto	62
Tabla 24. Instrumento de recojo de información	66

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1 ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es un mecanismo eficaz para resolver conflictos en los procesos de desalojo?	42
Gráfico 2. Pregunta 2 ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial cumple adecuadamente su finalidad cuando se exige como requisito previo para presentar una demanda de desalojo?	43
Gráfico 3. Pregunta 3 ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial respeta el principio de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo?	44
Gráfico 4. Pregunta 4 ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial contribuye a reducir la carga procesal del Poder Judicial en los procesos de desalojo?	45
Gráfico 5. Pregunta 5 ¿Considera usted que exigir la conciliación extrajudicial como requisito de la demanda no genera retrasos en la tramitación de los procesos de desalojo?.....	46
Gráfico 6. Pregunta 6 ¿Considera usted que la falta del acta de conciliación extrajudicial provoca que las demandas de desalojo sean declaradas improcedentes?	47
Gráfico 7. Pregunta 7 ¿Considera usted que el requisito de la conciliación extrajudicial limita el acceso oportuno a la justicia en los procesos de desalojo?	48
Gráfico 8. Pregunta 8 ¿Considera usted que resulta conveniente que la conciliación extrajudicial sea facultativa y no obligatoria en los procesos de desalojo?	49

RESUMEN

La indagación "La conciliación como requisito de la demanda, Iquitos 2024" analiza si ¿Resulta indispensable el requisito de la conciliación en los Procesos de desalojo? Parte del dilema general sobre su obligatoriedad y del propósito de verificar si dicho requisito es realmente imprescindible en los Procesos de desalojo. La hipótesis específica plantea que este requisito provoca dilaciones y trabas lo cual se corroboró mediante una indagación cuantitativa descriptiva no experimental y transeccional mediante encuestas dirigidas a 65 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto como muestra. Los datos obtenidos con un cuestionario validado se interpretaron mediante la prueba de Chi cuadrado y se confirmó con un 95% de confianza que la conciliación obligatoria carece de eficacia debido a demoras y a la escasa cultura conciliatoria en Iquitos. Se concluye que este requisito no resulta imprescindible y se aconseja flexibilizarlo a fin de configurarlo como opción que permita dinamizar los procesos judiciales.

Palabras clave: Conciliación, demanda, desalojo, requisito, eficiencia judicial.

ABSTRACT

The research project "Conciliation as a Requirement for Lawsuits, Iquitos 2024" analyzes whether the requirement of conciliation is indispensable in eviction proceedings. It stems from the general dilemma regarding its mandatory nature and aims to verify if this requirement is truly essential in eviction proceedings. The specific hypothesis posits that this requirement causes delays and obstacles, which was corroborated through a non-experimental, cross-sectional, descriptive quantitative study using surveys administered to 65 litigating lawyers from the Loreto Bar Association as a sample. The data obtained from a validated questionnaire were interpreted using the Chi-square test, confirming with 95% confidence that mandatory conciliation lacks effectiveness due to delays and the limited conciliation culture in Iquitos. The study concludes that this requirement is not indispensable and recommends making it more flexible to establish it as an option that would expedite judicial processes.

Keywords: Conciliation, lawsuit, eviction, requirement, judicial efficiency.

CAPITULO I.

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes internacionales

(García & Quiroz, 2021) en Colombia tuvo como fin escudriñar la conciliación como artefacto para despresurizar la congestión judicial mediante un abordaje cualitativo y se concluye que los regímenes jurídicos a escala global exhiben una propensión sostenida a fomentar cauces que en cada escenario posibiliten la superación de disensos entre las partes y atenúen la sobrecarga del poder judicial como reacción al incremento de litigios derivado del crecimiento demográfico y de la expansión del antagonismo social.

(Guerra, 2014) en su tesis "Ineficacia de la Conciliación Extrajudicial en lo Contencioso Administrativo" estableció que a) la conciliación extrajudicial opera como valladar para el acceso a la justicia más que como vía compositiva del conflicto generando un desgaste estéril para el Estado y para los intervinientes b) en consecuencia en Colombia la conciliación se percibe como una dilación infructuosa incluso cuando la norma faculta la concertación de acuerdos c) constituye un mecanismo que revela costos y utilidades cuyo desenlace debería permitir una determinación previa al ingreso al sistema judicial d) se consideran las restricciones al acceso a la justicia al configurarse como requisito de procedibilidad lo que puede traducirse en menoscabo de un derecho fundamental y e) incumbe al Estado colombiano diseñar políticas y adoptar determinaciones para reordenar el sistema de conciliación extrajudicial dado que en la actualidad produce

efectos antitéticos a los fines previstos en su instauración.

1.2. Antecedentes nacionales

(Solano Manrique, 2024) en su tesis tuvo como propósito auscultar la repercusión de la exigibilidad de la conciliación extrajudicial como presupuesto previo en los procesos judiciales de desalojo en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. La indagación se orientó a escrutar de qué manera el requerimiento antecedente del acta de conciliación incide en la tramitación de los desalojos. Las constataciones revelaron que la instauración de la conciliación extrajudicial como presupuesto ineludible irradia una injerencia contraproducente en los trámites de desposesión. Se constató que dicho requisito puede devenir en una dilación temporal y no siempre culmina en un avenimiento conciliatorio. Asimismo se detectaron escenarios en los que las demandas son declaradas improcedentes por la hermenéutica aplicada a las causales de desalojo o por la inasistencia al centro de conciliación extrajudicial lo cual comporta una afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

(Jara Agama, 2022) en su tesis tuvo como finalidad precisar los fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales que sustentan la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial en el proceso de pago de mejoras derivadas de un proceso de desalojo conforme al Código Procesal Civil peruano. Las indagaciones del estudio develan que la improcedencia de la conciliación extrajudicial (CE) en litigios civiles relativos al desembolso por mejoras derivadas del desalojo se sustenta en el criterio jurisprudencial doméstico y en la morfología del entramado normativo. En consecuencia se concluye que

la imposición de la CE en estos procesos prevista en el artículo 595 del Código Procesal Civil carece de coherencia y de sustento normativo.

(Fernández Fernández & Luque Huillca, 2022) en su tesis tuvo como objetivo examinar las falencias normativas del artículo 594 del Código Procesal Civil Peruano modificado por la Ley 30201 el cual regula el desalojo con cláusula de allanamiento. La disposición no esclarece si resulta imperativo adjuntar el acta de CE previa como requisito de procedibilidad al precisar la denuncia ante el órgano jurisdiccional. La investigación determinó que no resulta necesario normar la exigibilidad de la CE previa en los procesos de desalojo con cláusula de allanamiento.

(Olivera Silva, 2021) en su disertación académica tuvo como cometido ponderar la incidencia de la CE en la definición de procesos jurisdiccionales de desalojo en Huacho durante el periodo 2021. La pesquisa constató que la CE resultó inoperante para la dirimencia de controversias en Huacho en dicho periodo y que no se evidenció vinculación relevante entre la CE y la culminación de procesos judiciales de desalojo. Ello permite inferir que la CE no configura un instrumento idóneo para la superación de conflictos en ese escenario.

(Choque Ychpas, 2020) en su investigación de tesis tuvo como finalidad auscultar la conexidad entre la CE y los procesos de desalojo en los juzgados civiles de Ate Vitarte en el año 2019. Los hallazgos del estudio revelan que la CE mantiene una vinculación desfavorable con los procesos de desalojo en los juzgados civiles de Ate Vitarte en 2019 evidenciándose un coeficiente de Spearman de 0.627 lo cual denota una asociación de intensidad

intermedia.

(Ruiz de Varillas, 2020) tuvo como propósito dilucidar el radio de acción de la presunta obligatoriedad de la CE en Perú y valorar la factibilidad de restringirla mediante alteraciones en la Ley de Conciliación Extrajudicial. Se adoptó una perspectiva cualitativa y descriptiva dentro de una indagación no experimental de naturaleza propositiva. El itinerario metodológico comprendió una revisión exhaustiva de fuentes doctrinarias y la confrontación de normativas foráneas así como la aplicación de encuestas a abogados y magistrados versados en derecho civil. Los datos acopiados fueron depurados mediante SPSS y la prueba exacta de Fisher, evidenciándose un vínculo con significancia estadística. En compendio, se coligió la existencia de una dependencia entre la presunta preceptividad de la CE y la viabilidad de reconfigurar la normativa, sugiriéndose que la expansión de los canales de emplazamiento podría impedir que tal preceptividad devenga en una simulación. Igualmente, la CE se impone de forma coercitiva al erigirse como presupuesto de admisibilidad de la demanda. Por ende, toda exención a dicho requisito transmuta la obligatoriedad en una entelequia jurídica.

1.3. Bases teóricas

1.3.1. Conciliación

Para (Olivera Silva, 2021) la conciliación se configuró como uno de los medios cardinales para zanjar disensiones actuando como estímulo ético orientado a la obtención de un consenso recíproco y no como una coerción de baja intensidad por lo cual la conciliación procura restablecer una concordia espontánea en las interacciones humanas. En el contexto japonés la conciliación posee una raigambre histórica prolongada circunstancia que explica la disminución proporcional de abogados frente a otras ocupaciones lo cual obedece a factores culturales (p. 25).

Para (Solano Manrique, 2024) la conciliación ha sido consagrada por múltiples ordenamientos normativos y se erige con la finalidad primordial de propiciar que los sujetos en disputa alcancen un entendimiento satisfactorio dentro de los márgenes definidos por ellos mismos. Este itinerario comporta una tratativa reglada y conducida por un tercero idóneo con el objeto de que se adopten soluciones acordes con sus aspiraciones y que equilibren sus intereses de forma concertada (p. 21).

Respecto de su acepción la conciliación cuyo vocablo deriva del latín "conciliatio" y del verbo "conciliare" alude al acto de aquietar los ánimos de quienes se encuentran en pugna recomponer sus voluntades y fomentar la convivencia pacífica entre ellos (Galarreta, 2016).

1.3.2. Naturaleza

Para (Olivera Silva, 2021) dentro de una institución tanto en su génesis o como en su desarrollo y efectos entorno a una relación social o especial de un carácter jurídico, la conciliación se fundamenta en la autonomía de la voluntad y es sustentada en los principios de la equidad, buena fe, veracidad, economía, entre otros, es decir, en relación a la ley se señala la conciliación que constituye un requisito previo de procedibilidad previo al proceso judicial (p. 28).

1.3.3. Tipos de conciliación en el Perú

1.3.3.1. Conciliación extrajudicial

En el artículo 5° de la Ley N.º 26872 Ley de Conciliación se conceptualiza la CE como un dispositivo alternativo de gestión de controversias en el entramado social mediante el cual los intervinientes acuden a un Centro de Conciliación o a un Juzgado de Paz Letrado con la finalidad de alcanzar una solución compartida de manera reflexiva orientada a la superación del conflicto.

La CE persigue instaurar un cauce alternativo de composición de disputas en el ámbito nacional distinto al judicial en el cual las partes consigan o procuren resolver sus divergencias relativas a derechos de libre disposición siempre que busquen concretar un acuerdo respecto de sus intereses.

2.3.3.2. Conciliación judicial

En el marco del ordenamiento jurídico vigente y de los órganos jurisdiccionales convencionales se advierte en primer término que la conciliación judicial se halla normada en el artículo 323° y concordantes del Código Procesal Civil donde se dispone que los sujetos procesales pueden decidir la solución de su controversia mediante conciliación en cualquier fase del trámite siempre que no exista pronunciamiento en segunda instancia. Como rasgo distintivo se establece que las partes pueden requerir al magistrado o que este actúe de oficio para convocar a una audiencia de conciliación dentro del proceso en curso con la finalidad de que formulen una propuesta conciliatoria o que el juez en ejercicio de su criterio plantee una alternativa. Una vez planteada dicha fórmula esta debe ser homologada por el juez y recaer exclusivamente sobre derechos de libre disposición de las partes guardando coherencia con el derecho que dio origen al conflicto. (Solano Manrique, 2024).

1.3.4. Exigibilidad de la conciliación extrajudicial

Resulta pertinente destacar lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 425° del Código Procesal Civil el cual prescribe que el escrito introductorio debe venir acompañado de la reproducción autenticada del acta de CE en aquellos procesos jurisdiccionales cuya materia se encuentre condicionada a dicho trámite antecedente encontrándose comprendidos dentro de esta exigencia los procesos de desalojo previstos en la normativa procesal vigente.

1.3.5. Conciliación como requisito de la demanda

En la actualidad se mantiene en vigor el inciso 6) del artículo 425° del Código Procesal Civil el cual impone que al planteamiento inicial de la demanda se incorpore de manera ineludible la copia certificada del acta de CE cuando la controversia se halle sujeta a dicho procedimiento preliminar. En tal sentido se advierte que los procesos de desalojo tales como el desalojo por ocupación precaria el desalojo por expiración contractual el desalojo por incumplimiento de pago el desalojo con sentencia que contiene condena de futuro y el desalojo con cláusula de allanamiento futuro quedan subsumidos en dicha disposición al resultar obligatoria su presentación al momento de ejercitar el derecho de acción.

1.3.6. Cultura de Iquitos de no conciliar

El tratadista procesal (Casassa, 2017) se pronuncia respecto de la causal de desalojo exprés o cláusula de allanamiento futuro señalando que si bien todo derecho de libre disposición es susceptible de conciliación considera que su exigibilidad se encuentra supeditada a la urgencia de salvaguardar tales derechos conforme a lo establecido por las normas procesales. Bajo este marco cuando se ha arquitectado un itinerario singular orientado a lograr con premura la recuperación de la tenencia de un inmueble locado en el cual el emplazado ha condescendido a circunscribir la disputa a la verificación de abonos o a la vigencia del vínculo imponer una conciliación antecedente deviene disonante con la índole anómala de tal itinerario Por tales razonamientos se convalida la postura hegemónica del pleno en estimar soslayable la CE antes de instar el juicio de desalojo sumario. Empero al realizar una auscultación más

honda se percibe que al menos en nuestro ámbito no se advierte una usanza sedimentada de conciliación y con mayor motivo en las lides de desposesión por ende constreñir a la conciliación como apéndice imperativo de la demanda en estos cuadros no produce sino una dilación estéril del expediente.

1.3.7. Características de la conciliación

De acuerdo con (Rodríguez, 2015) la conciliación presenta como notas esenciales la autodeterminación de la voluntad la voluntariedad la flexibilidad procedimental la idoneidad del tercero la reserva y su desarrollo tanto en sede extrajudicial como judicial (p. 263). Asimismo la conciliación ostenta otros atributos tales como la vinculatoriedad la intervención de terceros la comprensión del fenómeno conflictual por parte de un agente imparcial la informalidad la naturaleza del procedimiento el resultado obtenido el carácter privado y el control del desarrollo del proceso.

1.3.8. Efectos de la conciliación

(Olivera Silva, 2021) sostiene que la audiencia de CE en el ámbito jurídico debe procurarse dentro del menor lapso posible y en todo caso debe realizarse dentro de los tres meses posteriores a la formulación de la solicitud. Una vez instada la conciliación corresponde al conciliador examinar la petición a fin de verificar si versa sobre materias transigibles de ser así procederá a su admisión y en caso contrario la desestimaré devolviéndola al solicitante con la constancia respectiva para que pueda hacerla valer ante la jurisdicción mediante la interposición de la demanda

correspondiente (p. 32).

1.3.9. Procesos de desalojo

Desde una perspectiva diacrónica el trámite de desalojo se hallaba inicialmente normado en el Código de Procedimientos Civiles de 1912 bajo la denominación de “desahucio”. En dicho cuerpo normativo se preveía un itinerario específico denominado “aviso de despedida” cuyo objetivo conforme a lo expuesto por Osorio (2021) consistía en extinguir los vínculos contractuales de duración indeterminada. Ambos institutos se orientaban a solventar controversias originadas en la relación arrendaticia. Sin embargo presentaban la singularidad de poder abarcar dentro de una misma armazón procedimental conflictos análogos vinculados con usufructuarios usuarios superficiarios o poseedores precarios es decir supuestos en los que existían títulos de carácter transitorio que imponían la restitución del bien. En síntesis el desalojo se estructuró de manera general como el cauce procesal destinado a tutelar la posesión mediata con miras a obtener la devolución del bien (Osorio, 2021).

Para (Coca Guzmán, 2021) el desalojo constituye una pretensión de índole personal encaminada a la recuperación del uso y disfrute de un bien inmueble que se encuentra detentado por quien carece de título habilitante ya sea por estar obligado a restituirlo o por ostentar la condición de mero precario.

Bajo esta óptica se comprende que el desalojo es un procedimiento mediante el cual se procura la recuperación de un predio particularmente

en lo relativo al uso y goce del inmueble debiendo enfatizarse que en este tipo de procesos no se dilucida la titularidad dominial del bien sino exclusivamente la situación posesoria (Fernández Fernández & Luque Huillca, 2022, pág. 49).

En la actualidad se reconocen cinco modalidades de procesos de desalojo previstas en la normativa procesal vigente desde el año 1993 las cuales se encuentran reguladas entre los artículos 585° y 596° y se clasifican de la siguiente forma el desalojo por ocupación precaria (artículo 585.1 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 911 del Código Civil) el desalojo por expiración del contrato (artículo 591 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 1704 del Código Civil) el desalojo por incumplimiento de pago (artículos 585.2 y 591 del Código Procesal Civil) el desalojo con sentencia que contiene condena de futuro (artículo 594 del Código Procesal Civil) y el desalojo con cláusula de allanamiento futuro (artículo 594 del Código Procesal Civil) todos los cuales se encuentran sujetos como presupuesto previo a la exigibilidad de la conciliación extrajudicial. Estos procedimientos se insertan dentro del marco del proceso sumarísimo lo que implica en términos teóricos que se trata de trámites breves y dinámicos con excepción de las dos últimas modalidades de desalojo debido a que presentan una vía procedimental especial determinada por su propia naturaleza.

1.4. Marco jurídico

1.4.1. Código Procesal Civil

- **Artículo 323.- Oportunidad de la conciliación**

Las partes se encuentran habilitadas para avenir sus intereses en conflicto en cualquier fase del itinerario procesal mientras que no se haya dictado pronunciamiento en segunda parte.

- **Artículo 324.- Formalidad de la conciliación**

Se da en un centro seleccionado por los intervinientes sin perjuicio de que a solicitud conjunta de estos el magistrado pueda disponer su convocatoria en cualquier momento del proceso. El juez no puede ser objeto de recusación por las apreciaciones o manifestaciones que formule durante dicha audiencia.

Los magistrados ya sea motu proprio o a instancia convergente de las partes ostentan atribuciones para instar una audiencia conciliatoria antes de emitir pronunciamiento definitivo salvo en hipótesis de agresión intrafamiliar Si dicha audiencia es requerida bilateralmente y alguna parte incurre en inasistencia se le aplicará una pena pecuniaria oscilante entre tres y seis URP

- **Artículo 328.- Efecto de la conciliación**

La conciliación produce los mismos efectos que una sentencia firme dotada de autoridad de cosa juzgada.

- **Artículo 424.- Requisitos de la demanda**

La pretensión se articula por escrito y ha de contener los siguientes ítems:

1.- La singularización del juzgador ante quien se instaura la

pretensión.

2.- La nominación del actor los datos de verificación identitaria la localización habitual su sede procesal y la sede electrónica representada por la casilla digital asignada por el PJ conforme a la Ley 30229.

3.- La designación y morada del gestor facultado o apoderado del actor cuando este no comparezca o esté imposibilitado de hacerlo directamente.

4.- La nominación y ubicación del sujeto pasivo. Si este último dato se ignora tal desconocimiento deberá enunciarse bajo declaración jurada entendiéndose esta ofrecida con la sola presentación del libelo.

5.- El petitum entendido como la concreción unívoca e inequívoca de lo pretendido.

6.- La narración circunstanciada de los hechos que lo sustentan formulada de modo numerado claro secuencial y aprehensible.

7.- La fundamentación jurídica que ampara lo pretendido.

8.- La estimación cuantitativa del petitum salvo que su determinación resulte inviable.

9.- La postulación integral de los elementos persuasivos.

10.- La signature del petente o de su gestor o mandatario así como la del letrado patrocinante la cual no será exigible en juicios de alimentos ni en los de filiación forzosa. El asistente jurisdiccional dará fe de la impresión dactilar del actor que no sepa firmar.

- **Artículo 425.- Anexos de la demanda**

Al libelo deberán aparearse los siguientes recaudos:

- 1.- Reproducción inteligible del documento oficial de identidad del actor y de su gestor si correspondiere.
- 2.- El instrumento que constata la investidura para accionar cuando se actúe mediante representación.
- 3.- Los elementos que acrediten la personería legal del accionante en supuestos de entes colectivos o personas naturales impedidas de comparecer por sí.
- 4.- Las probanzas que evidencien la calidad de heredero consorte curador administrador de bienes indivisos albacea o título habilitante bajo el cual actúe el actor excepto si tal calidad fuere objeto de litigio o se trate del gestor oficioso.
- 5.- Los documentos probatorios conducentes. Si el accionante carece de alguno deberá precisar su tenor referir con exactitud su ubicación y solicitar las diligencias necesarias para su incorporación al expediente.
- 6.- Reproducción fehaciente del acta de CE en procesos cuya materia esté supeditada a dicho paso preliminar.

- **Artículo 546.- Procedencia**

Se ventilan por la senda del proceso sumarísimo las siguientes disputas de índole litigiosa:

- 1.- Exigencias alimentarias
- 2.- Extinción concertada del lazo conyugal y disolución subsecuente
- 3.- Proclamación de incapacidad absoluta
- 4.- Reintegro posesorio por desposesión
- 5.- Interdictos de tenencia
- 6.- Aquellos que carecen de cauce procedimental singular que resultan incalculables en términos monetarios o respecto de los cuales exista ambigüedad sobre su monto o cuando por la premura de la tutela jurisdiccional el juzgador lo estime ponderado
- 7.- Cuestiones cuya tasación pecuniaria no supere cien URP
- 8.- Los demás escenarios que el plexo normativo prescriba de forma explícita.

- **Artículo 585.- Procedimiento**

La recuperación de un bien inmueble se tramita conforme a los cánones delineados para el proceso sumarísimo y a las particularidades delineadas en el presente Subcapítulo. Corresponde al arbitrio del accionante acumular la pretensión vinculada al desembolso de rentas cuando la desposesión se funde en dicha causa. En caso de omitir tal acumulación el petente conserva la

facultad de reclamar el pago de los cánones mediante el proceso ejecutivo en virtud de su configuración jurídico-material. Si el demandante opta por incorporar la exigencia de arriendos a la acción de desalojo queda eximido del acatamiento del requisito dispuesto en el numeral 3) del artículo 85 del presente cuerpo normativo.

1.4.2. Ley de Conciliación (Ley 26872)

- **Artículo 5.- Definición**

La conciliación se erige como un artificio delineado en calidad de mecanismo alternativo de descompresión conflictual a través del cual las partes antagónicas concurren a un Centro de CE con el propósito de obtener auxilio técnico en la indagación de una resolución consensuada de la contienda.

Dicho procedimiento puede ejecutarse de forma corpórea o mediante artefactos telemáticos u otros de índole afín conforme a lo estipulado en el Reglamento pertinente.

Artículo 6.- Inobservancia del conato conciliatorio

Si el sujeto actor antes de incoar la demanda jurisdiccional no impulsa ni asiste a la audiencia correspondiente ante un Centro de CE para los fines contemplados en el artículo anterior, el juzgador competente al examinar la demanda la reputará inadmisibile por constatar una ostensible ausencia de interés procesal.

Artículo 7.- Materias susceptibles de conciliación

Constituyen materia conciliable las pretensiones ciertas o susceptibles de determinación que recaigan sobre derechos de libre disposición de las partes.

En el ámbito familiar resultan conciliables aquellas pretensiones vinculadas a la pensión alimenticia el régimen de visitas la tenencia así como otras derivadas del vínculo familiar respecto de las cuales las partes ostenten disponibilidad. En su actuación el conciliador deberá observar el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en el campo laboral se desarrollará respetando la naturaleza irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación vigente.

La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo así como por los Centros de Conciliación privados los cuales deberán contar con conciliadores debidamente acreditados en esta especialidad por el Ministerio de Justicia. En la audiencia conciliatoria laboral las partes podrán estar asistidas por un abogado de su elección o en su defecto deberá encontrarse presente al inicio de la audiencia el abogado encargado de verificar la legalidad de los acuerdos.

En materia contractual referida a las contrataciones y adquisiciones del Estado la conciliación se llevará a cabo conforme a la normativa

especial que regula la materia.

1.5. Definición de términos básicos

- 1) Conciliación: Proceso de resolución de conflictos en el que un tercero neutral, llamado conciliador, facilita la comunicación y el diálogo entre las partes en conflicto para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable (Fernández Fernández & Luque Huillca, 2022).
- 2) Requisito de la demanda: Exigencia legal que establece que, antes de presentar una demanda judicial, las partes deben intentar resolver su conflicto a través de la conciliación (Fernández Fernández & Luque Huillca, 2022).
- 3) Conciliador: Persona neutral y capacitada que facilita el proceso de conciliación y ayuda a las partes a encontrar un acuerdo¹.
- 4) Acuerdo conciliatorio: Documento que refleja el acuerdo alcanzado por las partes en el proceso de conciliación, el cual puede ser homologado por un juez².
- 5) Homologación: Proceso por el cual un juez aprueba y da validez legal a un acuerdo conciliatorio³.
- 6) Resolución alternativa de conflictos: Procesos y técnicas que permiten resolver conflictos sin recurrir a la vía judicial tradicional, como la conciliación, la mediación y el arbitraje⁴.
- 7) Negociación: Proceso de comunicación y diálogo entre las partes en conflicto para llegar a un acuerdo, sin la intervención de un tercero neutral⁵.

¹ Lo resaltado es nuestro.

² Lo resaltado es nuestro.

³ Lo resaltado es nuestro.

⁴ Lo resaltado es nuestro

⁵ Lo resaltado es nuestro

CAPITULO II.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

La conciliación se configura como un instrumento alternativo de composición de controversias cuyo propósito radica en solventar disputas al margen del aparato jurisdiccional clásico constituyéndose en un itinerario en el que un tercero imparcial denominado conciliador propicia un intercambio comunicativo entre los sujetos enfrentados con miras a la obtención de un consenso recíprocamente admisible. Este mecanismo suele emplearse para la superación de conflictos de naturaleza civil mercantil y laboral.

No obstante se ha advertido una problemática asociada a la conciliación entendida como presupuesto de admisibilidad de la demanda en los procesos de desalojo en la medida en que pese a su orientación pacificadora y a su vocación de generar soluciones armónicas y ventajosas para ambas partes su imposición como requisito previo ha ocasionado dilaciones en la tramitación de los procesos con mayor notoriedad en un entorno social donde no se encuentra arraigada la práctica conciliatoria y menos aún en litigios de esta índole.

En el ámbito nacional la conciliación ostenta carácter obligatorio para la promoción de determinadas pretensiones circunstancia que se verifica al examinar el Código Procesal Civil y la Ley de Conciliación Ley N.º 26872 lo que implica que antes de activar la función jurisdiccional las partes deben

procurar la superación de sus discrepancias mediante dicha vía autocompositiva. En atención a ello se formula la interrogante ¿Resulta imprescindible el requisito de la conciliación en los procesos de desalojo? Desde nuestra perspectiva la conciliación no constituye un elemento verdaderamente necesario en este tipo de procesos toda vez que puede generar dilaciones y trabas en la solución del conflicto especialmente cuando la relación entre los intervinientes es insalvable o cuando el demandado carece de voluntad negociadora.

En ese orden de ideas resulta ineludible examinar la eficacia y la pertinencia de la conciliación como requisito de la demanda en los procesos de desalojo ponderando aspectos tales como la eficiencia procedimental la justicia material y el grado de satisfacción de los sujetos involucrados.

2.2. Problema general

- ¿Resulta indispensable el requisito de la conciliación en los Procesos de desalojo?

2.3. Problemas específicos

- ¿Cuáles serían las razones para que sea o siga siendo obligatorio la conciliación en los procesos de desalojo?
- ¿Resulta conveniente establecer que la conciliación sería alternativa en los procesos de desalojo?

2.4. Objetivo general

- Determinar si resulta indispensable el requisito de la conciliación en los Procesos de desalojo.

2.5. Objetivos específicos

- Analizar cuáles serían las razones para que sea o siga siendo obligatorio la conciliación en los procesos de desalojo.
- Determinar si resulta conveniente establecer que la conciliación sería alternativa en los procesos de desalojo.

2.6. Justificación e importancia

La indagación halla su justificación en la necesidad de dilucidar si la conciliación concebida como presupuesto de admisibilidad de la demanda en los procesos de desalojo reviste verdadera relevancia y exigibilidad frente a la problemática advertida en el planteamiento del problema esto es determinar si resulta imprescindible o si se identifican cauces alternativos de mayor eficacia para la gestión de este tipo de controversias. La trascendencia del estudio se sustenta en que la imposición de la conciliación como requisito previo puede proyectar efectos sustanciales en la dinámica de resolución de conflictos en el rendimiento del aparato jurisdiccional y en el nivel de conformidad de los sujetos procesales. Asimismo la investigación se erige como un referente orientador para el desarrollo de indagaciones posteriores vinculadas a la materia.

2.7. Hipótesis general

- La conciliación como requisito de la demanda en los procesos de desalojo

no es indispensable, toda vez que su implementación puede generar retrasos y obstáculos en la resolución del conflicto, y existen alternativas más efectivas para resolver estos casos de manera eficiente y justa.

2.8. Hipótesis derivadas

- Las razones para que la conciliación sea obligatoria en los procesos de desalojo se basan en la creencia de que promueve la resolución pacífica de conflictos y reduce la carga de trabajo del sistema judicial, pero en realidad, su implementación no necesariamente garantiza estos resultados.
- Establecer la conciliación como alternativa en los procesos de desalojo resulta conveniente, toda vez que permite a las partes elegir la vía que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias, y puede reducir los costos y tiempos de tramitación, siempre y cuando se establezcan mecanismos efectivos para garantizar la igualdad de condiciones y la protección de los derechos de las partes.

2.9. Variables

2.9.1. Identificación variables

- Variable independiente: Conciliación.
- Variable dependiente: Requisito de la demanda.

2.9.2. Definición variables

Tabla 1. Definición de variables

Variables	Conciliación	Requisito de la demanda
Definición conceptual	La conciliación se refiere al proceso de resolución de conflictos en el que un tercero neutral, llamado conciliador, facilita la comunicación y el diálogo entre las partes en conflicto para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.	El requisito de la demanda se refiere a la exigencia legal que establece que, antes de presentar una demanda judicial, las partes deben intentar resolver su conflicto a través de la conciliación.
Definición operacional	La conciliación será alternativa y no obligatoria en los procesos de desalojo.	Se pretende establecer que la conciliación no sea obligatoria como anexo a la demanda en algunos procesos, entre ellos el proceso

		de desalojo toda vez que en nuestro país no existe la cultura de conciliar.
--	--	---

2.9.3. Operacionalización de Variables

Tabla 2. Operacionalización de variables

Variables	Dimensión	Indicador	Índice
Conciliación	Enfoque legal	Ley de Conciliación (Ley 26872). Procesos de desalojo Cultura de no conciliar	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo
	Enfoque social		Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
Requisito de la demanda	Enfoque legal	Artículo 425 del Código Procesal Civil. Conciliación	
	Enfoque social	No exigibilidad de conciliación como requisito de la demanda.	

CAPITULO III.

METODOLOGIA

3.1. Nivel de investigación

El estudio se desarrolló mediante una orientación cuantitativa sustentada en la obtención y el procesamiento de información de naturaleza numérica con el propósito de identificar regularidades y vínculos entre las variables examinadas. Dicho enfoque posibilitó la generalización de los resultados a partir de una muestra con representatividad estadística y el sustento de las conclusiones en evidencias métricas de carácter objetivo.

3.2. Tipo de investigación

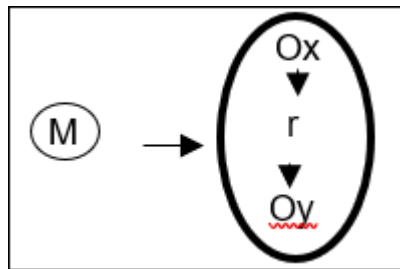
La investigación asumió una modalidad descriptiva orientada a ofrecer una exposición nítida y minuciosa de los rasgos y de las interrelaciones existentes entre las variables analizadas. El propósito esencial consistió en atender interrogantes nucleares y en producir conocimiento científico mediante el examen ordenado de las variables y de su comportamiento observable.

3.3. Diseño de investigación

El diseño metodológico adoptado fue no experimental y de corte transeccional lo que supuso la recolección de información relativa a las variables centrales del fenómeno sin introducir alteraciones deliberadas en estas. El tratamiento analítico de los datos permitió dilucidar las conexiones y regularidades existentes entre las variables así como los factores subyacentes del fenómeno estudiado. Asimismo el diseño

transeccional permitió la captación y el análisis de los datos en un único momento temporal ofreciendo una representación precisa del fenómeno en dicho contexto.

Es por ello que se planteó el siguiente esquema:



3.4. Población

Se determinó que la población estuvo integrada por los letrados adscritos al Colegio de Abogados de Loreto.

3.5. Muestra

La muestra quedó constituida por sesenta y cinco profesionales del derecho en ejercicio litigioso pertenecientes al Colegio de Abogados de Loreto.

3.6. Técnica del muestreo

La investigación se sustentó en la acopiación y el examen de información empírica con la finalidad de aportar insumos objetivos para la adopción de decisiones. La técnica de encuesta fue empleada para recabar información de carácter cuantitativo a partir de un conjunto muestral con representatividad lo que permitió advertir regularidades tendencias y nexos entre las variables analizadas. Los hallazgos obtenidos resultaron

determinantes para la formulación de decisiones fundamentadas dentro del ámbito de estudio.

3.7. Técnica de recolección de datos

Se utilizó la técnica de la encuesta como vía de levantamiento de información lo que posibilitó la obtención de datos cuantitativos indispensables para la toma de decisiones en el marco del proyecto de tesis. La aplicación de un cuestionario estructurado con tres escalas de medición permitió captar información relevante sobre las variables objeto de análisis constituyendo un insumo esencial para la discusión de los resultados y la elaboración de conclusiones.

3.8. Instrumento de recolección datos

El cuestionario fue empleado como el dispositivo principal de captación de información permitiendo el registro sistemático de datos objetivos y verificables provenientes de las encuestas aplicadas tanto en el ámbito documental como en el soporte teórico. La información recolectada resultó decisiva para la construcción de conclusiones finales sólidamente sustentadas en evidencia.

3.9. Procedimientos de recolección

El itinerario de colecta de data se desarrolló de manera secuencial estableciéndose en primer término un plan de tesis consistente posteriormente se elaboró un instrumento de acopio de información pertinente se aplicaron las encuestas y se efectuaron entrevistas se realizaron pruebas de validez y confiabilidad con el propósito de asegurar

la exactitud de los resultados y finalmente se procesó la información obtenida mediante los programas SPSS 27 y Microsoft Excel 2016.

3.10. Validez y confiabilidad

Esta se efectuó a través del examen y la valoración de especialistas lo que permitió corroborar la consistencia la fiabilidad y la precisión del instrumento al culminar la investigación:

Tabla 3. Validez y confiabilidad

Variable	N°	Especialidad	Promedio	de Opinión de
			Validez	Experto
Variable 1 y variable 2	1	Metodólogo	4,5	Existe suficiencia.
	2	Abogado	4,5	Existe suficiencia.
	3	Abogado	4,7	Existe suficiencia.
	4	Abogado	4,5	Existe suficiencia.
	5	Abogado	4,7	Existe suficiencia.

3.11. Procesamiento y análisis de la información

3.11.1. Procesamiento de datos

Se ejecutó una labor de rastreo y acopio de insumos informativos procedentes de múltiples repositorios entre ellos bibliotecas especializadas universidades y núcleos de investigación jurídica con la finalidad de cimentar un soporte cognitivo consistente y actualizado en torno al objeto de estudio. El material recabado fue sistematizado y resguardado en soportes digitales para su ulterior examen y tratamiento analítico lo que posibilitó la edificación de un armazón teórico depurado coherente y vigente sobre la materia investigada.

3.11.2. Análisis de información

Para el tratamiento de los datos se empleó el programa estadístico SPSS versión 17.0 mediante la aplicación de técnicas de análisis frecuencial y de la prueba de Chi cuadrado orientadas a detectar regularidades asociaciones y vínculos en la información cuantitativa. El propósito central consistió en identificar relaciones con significancia estadística entre las variables bajo un umbral de confianza del 95%. Asimismo se calcularon estadígrafos descriptivos y se efectuaron lecturas interpretativas contextualizadas de los resultados a fin de alcanzar una comprensión más íntegra y fidedigna de los datos obtenidos.

3.12. Confiabilidad del instrumento

Con el objeto de estimar la consistencia interna del instrumento se aplicó el coeficiente Alfa de Cronbach a un cuestionario compuesto por ocho ítems el cual fue respondido por sesenta y cinco informantes. Dicho instrumento se estructuró sobre una escala tipo Likert de cinco categorías de respuesta distribuidas de la siguiente manera:

1 = Totalmente en desacuerdo.

2 = En desacuerdo.

3 = Ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

4 = De acuerdo.

5 = Totalmente de acuerdo.

Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,815	,816	8

El resultado del análisis fue un coeficiente de 0.815, lo cual, según los estándares de interpretación, refleja que el instrumento tiene una confiabilidad MUY ALTA (nivel aceptable).

Tabla 5. Rangos y magnitudes

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

3.13. Prueba de Chi-cuadrado

3.13.1. Hipótesis general

La conciliación como requisito de la demanda en los procesos de desalojo no es indispensable, toda vez que su implementación puede generar

retrasos y obstáculos en la resolución del conflicto, y existen alternativas más efectivas para resolver estos casos de manera eficiente y justa.

1. Planteamiento de hipótesis

nula (H0): La conciliación configurada como presupuesto de admisibilidad de la pretensión en los procesos de desalojo resulta imprescindible en tanto su instauración no ocasiona dilaciones ni trabas en la definición del conflicto y se erige como la vía más idónea para la solución de estos supuestos con criterios de eficacia y equidad.

alternativa (H1): La conciliación concebida como exigencia previa para la admisión de la demanda en los procesos de desalojo no constituye un requisito necesario debido a que su aplicación puede provocar demoras y obstrucciones en la superación del conflicto existiendo cauces alternativos de mayor idoneidad para resolver tales controversias de forma eficiente y justa.

2. Nivel de confianza

Los lineamientos metodológicos asumidos contemplaron un rango de confiabilidad del noventa y cinco por ciento con una tolerancia máxima de imprecisión fijada en cinco por ciento.

3. Prueba de estadística

El examen de la interdependencia entre las variables se efectuó mediante la prueba de Chi cuadrado con el propósito de establecer la intensidad de su asociación y su trascendencia estadística.

4. Valor de decisión

El umbral de significancia se estableció en $\alpha = 0.05$ procediéndose a descartar la hipótesis nula en aquellos escenarios en los que el valor p obtenido se situó por debajo de dicho parámetro crítico.

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

Tabla 6. Resumen de procesamiento de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
La conciliación como requisito de demanda en procesos de desalojo * implementación y alternativas para resolución de conflictos	65	100,0%	0	0,0%	65	100,0%

Tabla 7. Hipótesis general

Tabla cruzada
La conciliación como requisito de demanda en procesos de desalojo * implementación y alternativas para resolución de conflictos

			implementación y alternativas para resolución de conflictos			
			Baja	Media	Alta	Total
La conciliación como requisito de demanda en procesos de desalojo	Baja	Recuento	0	3	10	13
		% del total	0,0%	4,6%	15,4%	20,0%
	Media	Recuento	7	7	14	28
		% del total	10,8%	10,8%	21,5%	43,1%
	Alta	Recuento	8	15	1	24
		% del total	12,3%	23,1%	1,5%	36,9%
Total		Recuento	15	25	25	65
		% del total	23,1%	38,5%	38,5%	100,0%

Tabla 8. Prueba de chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,172 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	29,238	4	<.001
Asociación lineal por lineal	16,546	1	<.001
N de casos válidos	65		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 3,00.

6. Conclusión estadística

El examen efectuado evidenció un respaldo estadístico con significancia apreciable ($\alpha=0.05$) en favor de la hipótesis alternativa lo cual permite inferir de manera reiterada que la conciliación configurada como presupuesto de admisión de la demanda en los procesos de desalojo no resulta imprescindible puesto que su aplicación puede propiciar dilaciones y escollos en la superación del conflicto existiendo cauces sustitutos de mayor eficacia para la resolución de estos supuestos con criterios de eficiencia y justicia.

3.13.2. Hipótesis específica 1

Los fundamentos que sustentan la obligatoriedad de la conciliación en los procesos de desalojo se apoyan en la convicción de que fomenta la composición pacífica de las controversias y atenúa la sobrecarga del aparato jurisdiccional sin embargo en la práctica su implementación no asegura de manera indefectible la concreción de tales propósitos.

1. Planteamiento de hipótesis

nula (H0): Los fundamentos que sostienen la imposición de la conciliación como exigencia obligatoria en los procesos de desalojo no se sustentan en la convicción de que favorece la composición pacífica de las controversias ni en la disminución de la carga operativa del sistema judicial puesto que en los hechos su aplicación sí asegura de manera necesaria la obtención de tales resultados.

alternativa (H1): Los argumentos que respaldan la obligatoriedad de la conciliación en los procesos de desalojo se apoyan en la creencia de que propicia la solución pacífica de los conflictos y contribuye a la reducción del volumen de trabajo del aparato jurisdiccional sin embargo en la práctica su implementación no garantiza de forma necesaria la consecución de dichos resultados.

2. Nivel de confianza

Los lineamientos metodológicos asumidos comprendieron un umbral de confiabilidad del noventa y cinco por ciento acompañado de un rango máximo de desviación admisible del cinco por ciento.

3. Prueba de estadística

La exploración del nexo existente entre las variables se efectuó a través del contraste de Chi cuadrado orientado a establecer la intensidad de su interdependencia y su trascendencia estadística.

4. Valor de decisión

El parámetro de significancia se estableció en $\alpha = 0.05$ procediéndose a la

exclusión de la hipótesis nula en aquellos supuestos en los que el valor p obtenido no excedió dicho umbral crítico.

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos						
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Obligatoriedad de la conciliación * resolución pacífica de conflictos	65	100,0%	0	0,0%	65	100,0%

Tabla 10. Hipótesis específica 1

Tabla cruzada Obligatoriedad de la conciliación * resolución pacífica de conflictos

			resolucionpacificadeconflictos			
			Baja	Media	Alta	Total
Obligatoriedadde la conciliacion	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	2	4	6
		% del total	0,0%	3,1%	6,2%	9,2%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	6	8
		% del total	0,0%	3,1%	9,2%	12,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	7	1	8
		% del total	0,0%	10,8%	1,5%	12,3%
	De acuerdo	Recuento	7	15	6	28
		% del total	10,8%	23,1%	9,2%	43,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	6	9	0	15
		% del total	9,2%	13,8%	0,0%	23,1%
Total	Recuento	13	35	17	65	
	% del total	20,0%	53,8%	26,2%	100,0%	

Tabla 11. Prueba de chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	27,040 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	31,306	8	<.001
Asociación lineal por lineal	18,934	1	<.001
N de casos válidos	65		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que
5. El recuento mínimo esperado es 1,20.

6. Conclusión estadística

El escrutinio efectuado evidenció un sustento estadístico con significancia apreciable ($\alpha=0.05$) a favor de la hipótesis alternativa lo que permite inferir de manera coherente que los argumentos que avalan la obligatoriedad de la conciliación en los procesos de desalojo se apoyan en la convicción de que favorece la composición pacífica de las controversias y atenúa la carga operativa del sistema judicial sin embargo en la praxis su implementación no asegura de forma necesaria la materialización de tales resultados.

3.13.3. Hipótesis específica 2

Establecer la conciliación como alternativa en los procesos de desalojo resulta conveniente, toda vez que permite a las partes elegir la vía que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias, y puede reducir los costos y tiempos de tramitación, siempre y cuando se establezcan mecanismos efectivos para garantizar la igualdad de condiciones y la protección de los derechos de las partes.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): Establecer la conciliación como alternativa en los procesos de desalojo no resulta conveniente, toda vez que no permite a las partes elegir la vía que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias, y no puede reducir los costos y tiempos de tramitación, siempre y cuando se establezcan mecanismos efectivos para garantizar la igualdad de condiciones y la protección de los derechos de las partes.

Alternativa (H_a): Establecer la conciliación como alternativa en los procesos de desalojo resulta conveniente, toda vez que permite a las partes elegir la vía que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias, y puede reducir los costos y tiempos de tramitación, siempre y cuando se establezcan mecanismos efectivos para garantizar la igualdad de condiciones y la protección de los derechos de las partes.

2. Nivel de confianza

Los parámetros metodológicos adoptados fueron un intervalo de confianza del 95% con un margen de error máximo permitido del 5%.

3. Prueba de estadística

El análisis de relación entre variables se realizó mediante el test de Chi-cuadrado, determinando su grado de asociación y relevancia estadística.

4. Valor de decisión

El nivel de significancia se fijó en $\alpha=0.05$, procediéndose al rechazo de la hipótesis nula en aquellos casos donde el valor p calculado no superó dicho nivel crítico.

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Alternativas en los procesos de desalojo * Beneficios de la conciliación	65	100,0%	0	0,0%	65	100,0%

Tabla 13. Hipótesis específica 2

Tabla cruzada Alternativas en los procesos de desalojo* Beneficios de la conciliación

			Beneficios de la conciliación			
			Baja	Media	Alta	Total
Alternativas en los procesos de desalojo	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	1	4	5
		% del total	0,0%	1,5%	6,2%	7,7%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	5	7
		% del total	0,0%	3,1%	7,7%	10,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	7	1	8
		% del total	0,0%	10,8%	1,5%	12,3%
	De acuerdo	Recuento	8	18	6	32
		% del total	12,3%	27,7%	9,2%	49,2%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	6	7	0	13
		% del total	9,2%	10,8%	0,0%	20,0%
Total	Recuento	14	35	16	65	
	% del total	21,5%	53,8%	24,6%	100,0%	

Tabla 14. Prueba de chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,341 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	30,845	8	<.001
Asociación lineal por lineal	20,055	1	<.001
N de casos válidos	65		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,08.

6. Conclusión estadística

El análisis demostró apoyo estadísticamente significativo ($\alpha=0.05$) para la hipótesis alternativa, lo que sugiere consistentemente que establecer la conciliación como alternativa en los procesos de desalojo resulta conveniente, toda vez que permite a las partes elegir la vía que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias, y puede reducir los costos y

tiempos de tramitación, siempre y cuando se establezcan mecanismos efectivos para garantizar la igualdad de condiciones y la protección de los derechos de las partes.

CAPITULO IV.

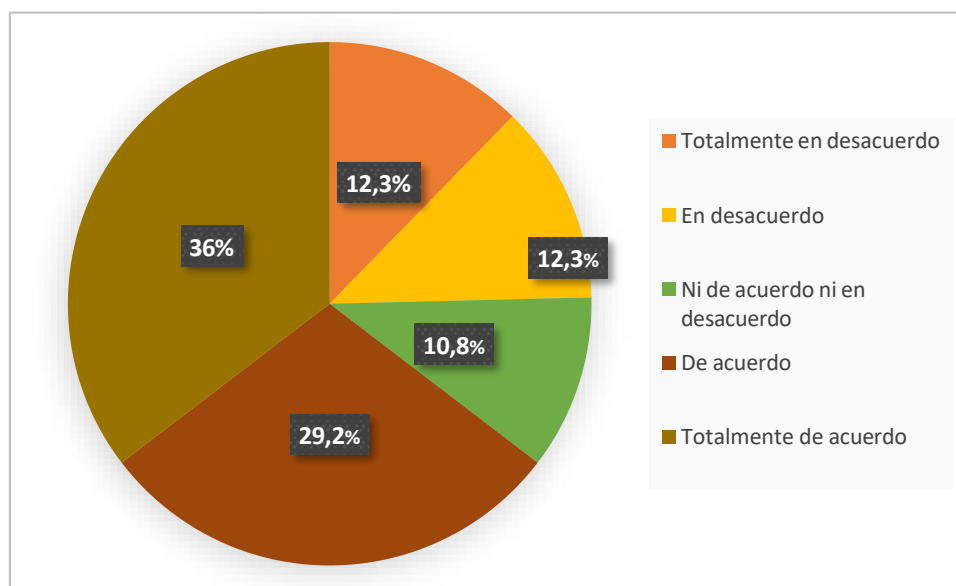
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Pregunta 1 ¿Considera usted que la CE es un mecanismo eficaz para resolver conflictos en los procesos de desalojo?

Tabla 15. Pregunta 1 ¿Considera usted que la CE es un mecanismo eficaz para resolver conflictos en los procesos de desalojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	12,3	12,3	12,3
	En desacuerdo	8	12,3	12,3	24,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,8	10,8	35,4
	De acuerdo	19	29,2	29,2	64,6
	Totalmente de acuerdo	23	35,4	35,4	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Gráfico 1. Pregunta 1 ¿Considera usted que la CE es un mecanismo eficaz para resolver conflictos en los procesos de desalojo?



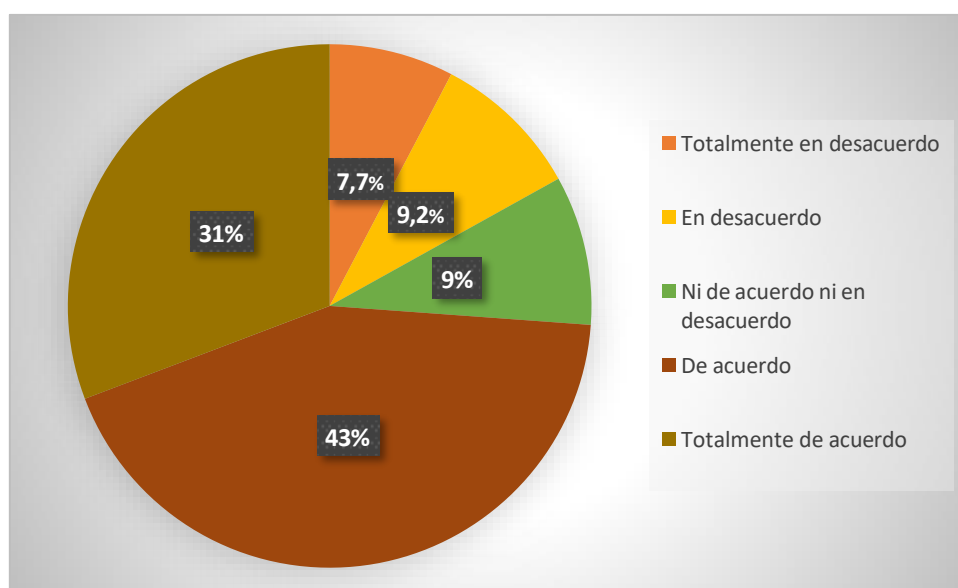
Interpretación: La mayoría considera que la CE sí es un mecanismo eficaz para resolver conflictos en los procesos de desalojo.

Pregunta 2 ¿Considera usted que la CE cumple adecuadamente su finalidad cuando se exige como requisito previo para presentar una demanda de desalojo?

Tabla 16. Pregunta 2 ¿Considera usted que la CE cumple adecuadamente su finalidad cuando se exige como requisito previo para presentar una demanda de desalojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	7,7	7,7	7,7
	En desacuerdo	6	9,2	9,2	16,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9,2	9,2	26,1
	De acuerdo	28	43,1	43,1	69,2
	Totalmente de acuerdo	20	30,8	30,8	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Gráfico 2. Pregunta 2 ¿Considera usted que la CE cumple adecuadamente su finalidad cuando se exige como requisito previo para presentar una demanda de desalojo?



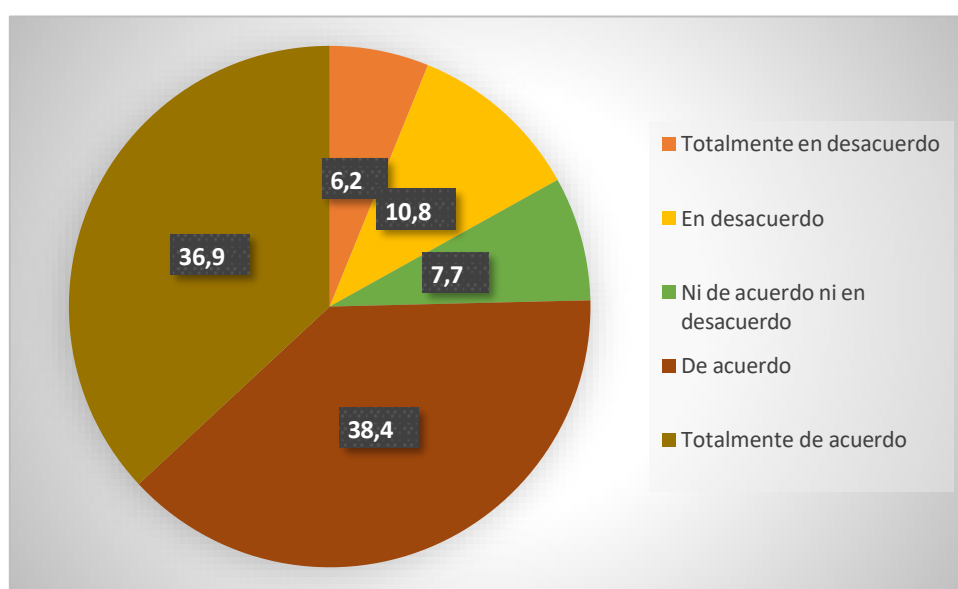
Interpretación: La mayoría estima que la CE cumple adecuadamente su finalidad cuando se exige como requisito previo para presentar una demanda de desalojo.

Pregunta 3 ¿Considera usted que la CE respeta el principio de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo?

Tabla 17. Pregunta 3 ¿Considera usted que la CE respeta el principio de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	6,2	6,2	6,2
	En desacuerdo	7	10,8	10,8	17
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,7	7,7	24,7
	De acuerdo	25	38,4	38,4	63,1
	Totalmente de acuerdo	24	36,9	36,9	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Gráfico 3. Pregunta 3 ¿Considera usted que la CE respeta el principio de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo?



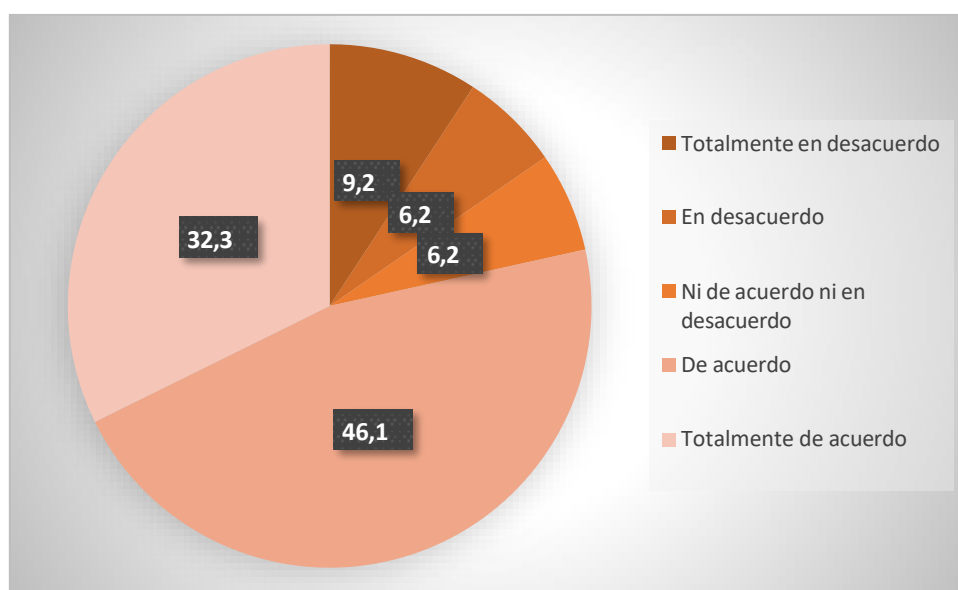
Interpretación: La mayoría estima que la CE respeta el principio de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo.

Pregunta 4 ¿Considera usted que la CE contribuye a reducir la carga procesal del Poder Judicial en los procesos de desalojo?

Tabla 18. Pregunta 4 ¿Considera usted que la CE contribuye a reducir la carga procesal del Poder Judicial en los procesos de desalojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	9,2	9,2	9,2
	En desacuerdo	4	6,2	6,2	15,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,2	6,2	21,6
	De acuerdo	30	46,1	46,1	67,7
	Totalmente de acuerdo	21	32,3	32,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Gráfico 4. Pregunta 4 ¿Considera usted que la CE contribuye a reducir la carga procesal del Poder Judicial en los procesos de desalojo?



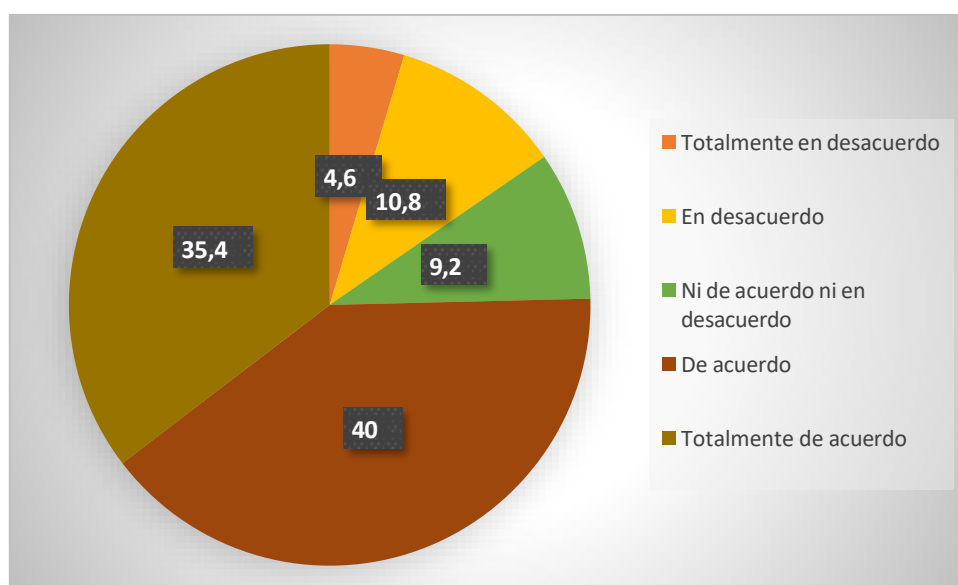
Interpretación: La mayoría estima que la CE contribuye a reducir la carga procesal del Poder Judicial en los procesos de desalojo.

Pregunta 5 ¿Considera usted que exigir la CE como requisito de la demanda no genera retrasos en la tramitación de los procesos de desalojo?

Tabla 19. Pregunta 5 ¿Considera usted que exigir la CE como requisito de la demanda no genera retrasos en la tramitación de los procesos de desalojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	4,6	4,6	4,6
	En desacuerdo	7	10,8	10,8	15,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9,2	9,2	24,6
	De acuerdo	26	40	40	64,6
	Totalmente de acuerdo	23	35,4	35,4	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Gráfico 5. Pregunta 5 ¿Considera usted que exigir la CE como requisito de la demanda no genera retrasos en la tramitación de los procesos de desalojo?



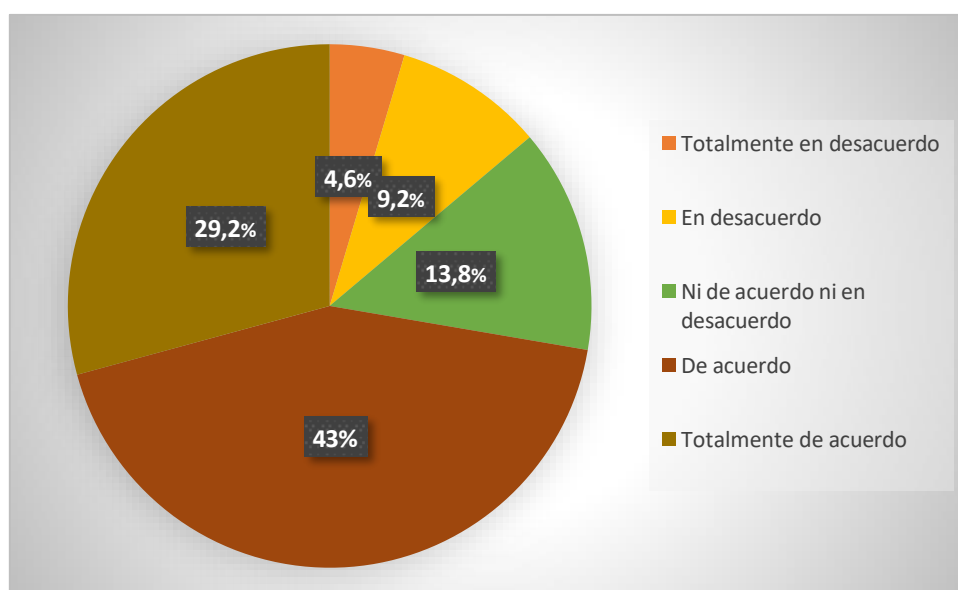
Interpretación: La mayoría estima que exigir la CE como requisito de la demanda no genera retrasos en la tramitación de los procesos de desalojo.

Pregunta 6 ¿Considera usted que la falta del acta de CE provoca que las demandas de desalojo sean declaradas improcedentes?

Tabla 20. Pregunta 6 ¿Considera usted que la falta del acta de CE provoca que las demandas de desalojo sean declaradas improcedentes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	4,6	4,6	4,6
	En desacuerdo	6	9,2	9,2	13,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	13,8	13,8	27,6
	De acuerdo	28	43,1	43,1	70,7
	Totalmente de acuerdo	19	29,2	29,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Gráfico 6. Pregunta 6 ¿Considera usted que la falta del acta de CE provoca que las demandas de desalojo sean declaradas improcedentes?



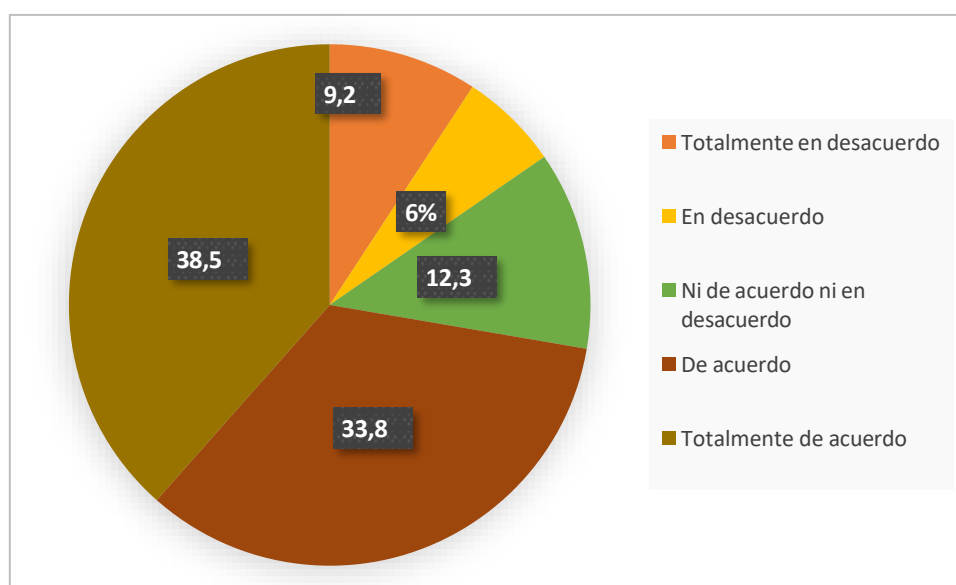
Interpretación: La mayoría identifica consecuencias procesales negativas por el incumplimiento del requisito.

Pregunta 7 ¿Considera usted que el requisito de la CE limita el acceso oportuno a la justicia en los procesos de desalojo?

Tabla 21. Pregunta 7 ¿Considera usted que el requisito de la CE limita el acceso oportuno a la justicia en los procesos de desalojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	9,2	9,2	9,2
	En desacuerdo	4	6,2	6,2	15,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	12,3	12,3	27,7
	De acuerdo	22	33,8	33,8	61,5
	Totalmente de acuerdo	25	38,5	38,5	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Gráfico 7. Pregunta 7 ¿Considera usted que el requisito de la CE limita el acceso oportuno a la justicia en los procesos de desalojo?



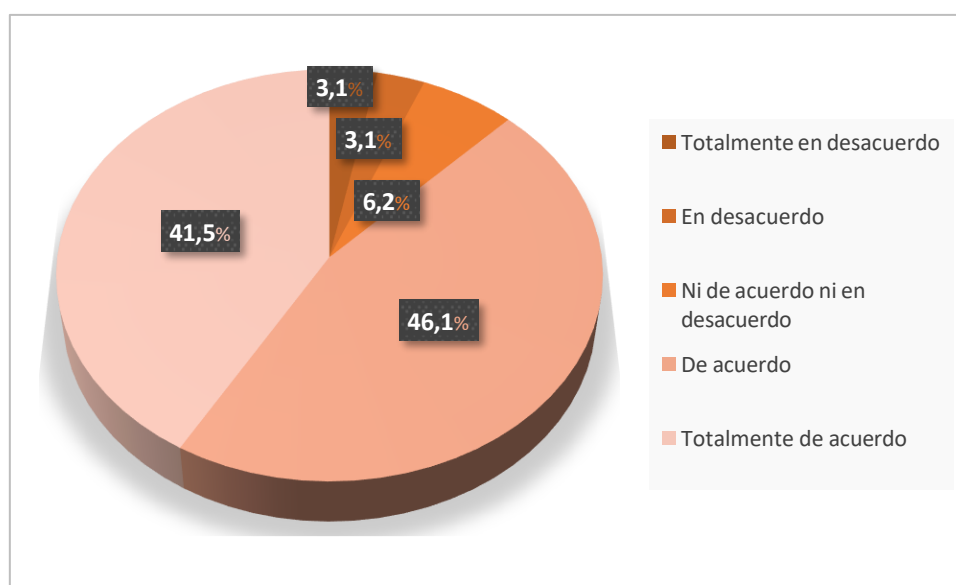
Interpretación: Se evidencia una percepción clara de afectación al derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

Pregunta 8 ¿Considera usted que resulta conveniente que la CE sea facultativa y no obligatoria en los procesos de desalojo?

Tabla 22. Pregunta 8 ¿Considera usted que resulta conveniente que la CE sea facultativa y no obligatoria en los procesos de desalojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	3,1	3,1	3,1
	En desacuerdo	2	3,1	3,1	6,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,2	6,2	12,4
	De acuerdo	30	46,1	46,1	16,5
	Totalmente de acuerdo	27	41,5	41,5	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Gráfico 8. Pregunta 8 ¿Considera usted que resulta conveniente que la CE sea facultativa y no obligatoria en los procesos de desalojo?



Interpretación: La mayoría respalda la propuesta normativa de establecer la conciliación como alternativa.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN

5.1. Descripción de resultados

La divulgación de los resultados se llevó a cabo a partir de la aplicación de un formulario interrogativo de estructura cerrada con escala tipo Likert administrado a un colectivo integrado por sesenta y cinco juristas en ejercicio litigioso pertenecientes al Colegio de Abogados de Loreto con el propósito de evaluar la conciliación en su calidad de exigencia previa para la admisión de la demanda en los procesos de desalojo.

En lo atinente a la variable autónoma denominada conciliación los hallazgos ponen en evidencia que un segmento predominante de los participantes manifestó una valoración desfavorable respecto del desempeño de la CE en los procesos de desalojo. De manera puntual se advierte que una proporción considerable de los profesionales expresó discrepancia o rechazo absoluto frente a la aseveración de que la conciliación constituya un medio idóneo o compatible con la condición apremiante inherente a este tipo de procesos. Esta circunstancia revela que en el ejercicio forense local la conciliación no alcanza su finalidad componedora cuando es impuesta con carácter imperativo en los procesos de desalojo.

Asimismo los resultados reflejan que los encuestados consideran que la CE al configurarse como exigencia preliminar no garantiza plenamente el principio de tutela jurisdiccional efectiva en la medida en que introduce demoras innecesarias antes de que el justiciable acceda a la instancia jurisdiccional. En cuanto a su incidencia en la disminución de la congestión procesal del Poder Judicial las

respuestas evidencian una postura mayoritariamente neutra lo que permite advertir la ausencia de una posición uniforme respecto de su efectividad real en dicho aspecto.

Respecto de la variable dependiente identificada como requisito de la demanda los resultados resultan más concluyentes. La mayoría de los abogados consultados manifestó conformidad o conformidad plena con la afirmación de que la imposición de la CE provoca retardos en la tramitación de los procesos de desalojo y que la carencia del acta conciliatoria conduce en numerosos casos a la declaración de inadmisibilidad de la demanda. De igual modo se observa una percepción ampliamente extendida de que dicho requisito restringe el acceso oportuno a la justicia especialmente cuando la relación entre las partes se encuentra marcada por un antagonismo insuperable.

Finalmente un porcentaje elevado de los participantes expresó adhesión total a la idea de que la CE debería ostentar naturaleza facultativa y no obligatoria en los procesos de desalojo lo cual guarda coherencia con la propuesta normativa planteada.

5.2. Contraste de hipótesis

Para la confrontación de la hipótesis general se recurrió al contraste estadístico de Chi cuadrado asumiéndose un umbral de significancia del cinco por ciento ($\alpha = 0.05$) y un rango de confiabilidad del noventa y cinco por ciento.

La hipótesis nula (H_0) postuló que la conciliación erigida como presupuesto de admisibilidad de la demanda en los procesos de desalojo resulta imprescindible y no ocasiona repercusiones adversas en la definición del conflicto. En oposición

la hipótesis alternativa (H_1) sostuvo que la conciliación configurada como exigencia previa para la interposición de la demanda en los procesos de desalojo no es necesaria por cuanto provoca dilaciones y escollos en la superación de la controversia.

El tratamiento estadístico produjo un valor de significancia inferior al umbral crítico prefijado ($p < 0.05$) lo cual habilitó el descarte de la hipótesis nula y la admisión de la hipótesis alternativa. Este hallazgo pone de manifiesto la existencia de un nexo con relevancia estadística entre la CE y su condición de requisito de la demanda en los procesos de desalojo

En consecuencia se corrobora que la imposición de la CE previa no constituye un presupuesto indispensable y por el contrario se erige como un elemento que incide de manera desfavorable en la prontitud y la efectividad del trámite judicial de desalojo validando de forma empírica los postulados desarrollados en la presente investigación.

5.3. Discusión de resultados

Los resultados alcanzados en la presente indagación muestran consonancia con múltiples antecedentes de alcance nacional e internacional que ponen en entredicho la funcionalidad de la CE cuando esta es impuesta como exigencia imperativa en determinados trámites jurisdiccionales. En tal línea los hallazgos convergen con lo expuesto por Solano Manrique (2024) y Olivera Silva (2021) quienes sostienen que la CE en el ámbito de los procesos de desalojo suele propiciar demoras procedimentales sin arribar a concertaciones efectivas.

Del mismo modo los resultados se armonizan con la corriente doctrinaria que postula que la conciliación debe articularse sobre el eje de la voluntariedad y no de la coerción en tanto su carácter obligatorio vacía de contenido su naturaleza como mecanismo alternativo de composición de controversias. En el escenario particular de Iquitos la inexistencia de una praxis conciliatoria consolidada robustece la tesis de que la exigencia de este presupuesto previo resulta poco sensata y disonante con la realidad social y jurídica del entorno.

Desde un enfoque jurídico los resultados revelan una eventual lesión al derecho fundamental de acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva al imponer una carga procedimental antecedente que no siempre resulta adecuada ni proporcional. Esta constatación refuerza la conveniencia de reexaminar el esquema normativo vigente optando por un diseño más dúctil que habilite a las partes a valorar si la conciliación constituye un instrumento pertinente atendiendo a las particularidades del caso concreto.

En consecuencia la discusión de los resultados permite sostener que configurar la CE como una opción potestativa en los procesos de desalojo no solo aparece como una alternativa conveniente sino también como una solución jurídicamente razonable en la medida en que favorece la prontitud procesal resguarda los derechos de los intervinientes y robustece la eficacia del sistema de administración de justicia.

CAPITULO VI.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES PARCIALES

1. Se infiere que la CE erigida como presupuesto de admisión de la demanda en los procesos de desalojo no reviste carácter imprescindible puesto que su imposición antecedente no coadyuva de forma sustantiva a la composición del conflicto y por el contrario origina dilaciones superfluas que menoscaban la prontitud procedimental y el acceso oportuno a la justicia.
2. Se constató que la imposición obligatoria de la CE en los procesos de desalojo vacía de contenido la teleología de este instrumento alternativo de composición de controversias convirtiéndolo en un trámite ritual carente de efectividad práctica en especial en escenarios donde no se ha afianzado una cultura conciliatoria como acontece en la ciudad de Iquitos.
3. Se concluye que la exigencia del acta de CE como requisito de procedibilidad repercute de manera desfavorable en el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva al restringir el ejercicio del derecho de acción y propiciar la inadmisión de demandas por consideraciones meramente formales sin un examen sustantivo del conflicto subyacente.
4. Se evidencia que la CE cuando es aplicada de forma imperativa no resulta consonante con la índole apremiante de los procesos de desalojo los cuales demandan una reacción jurisdiccional expedita orientada a la salvaguarda del derecho posesorio y a la restitución del bien inmueble.

5. Se determina que los operadores jurídicos perciben de manera predominante que la CE no incide de forma relevante en la disminución de la carga procesal del Poder Judicial en los procesos de desalojo lo que desvirtúa uno de los argumentos cardinales utilizados para sustentar su obligatoriedad.
6. Se corrobora a partir del contraste de hipótesis efectuado mediante la prueba estadística de Chi cuadrado la existencia de un vínculo significativo entre la CE y su condición de requisito de la demanda lo que posibilitó descartar la hipótesis nula y acoger la hipótesis alternativa validando empíricamente que la conciliación previa no constituye un elemento indispensable en los procesos de desalojo.
7. Finalmente se concluye que instituir la CE con carácter potestativo y no imperativo en los procesos de desalojo configura una opción jurídicamente sensata y armónica con los principios de prontitud procedimental razonabilidad y tutela jurisdiccional efectiva permitiendo a los intervinientes acudir a dicho mecanismo únicamente cuando exista una auténtica disposición conciliadora.

CONCLUSIONES GENERALES

Desde una óptica doctrinaria y a partir de los hallazgos alcanzados se colige que la CE concebida en su origen como un instrumento alternativo de composición de controversias edificado sobre los postulados de voluntariedad autodeterminación de la voluntad y economía procedimental ve desvirtuada su fisonomía jurídica cuando es impuesta como presupuesto imperativo de procedibilidad en los procesos de desalojo. En tal escenario su exigencia antecedente no solo se revela estéril para la superación efectiva del conflicto sino que muta en un valladar meramente formal de acceso a la jurisdicción en abierta tensión con el principio de tutela jurisdiccional efectiva. En consecuencia una hermenéutica y una regulación congruente del sistema procesal civil imponen reconocer que la conciliación para materializar su función pacificadora debe operar como una opción potestativa y no como una carga procedimental obligatoria en especial en procesos de índole apremiante como el desalojo en los que la prontitud y la eficacia de la protección judicial se erigen como valores jurídicos preeminentes.

RECOMENDACIONES

1. Al Poder Legislativo. Se sugiere al Congreso de la República ponderar la reforma del Código Procesal Civil en particular del numeral 6 del artículo 425 con el objeto de consagrar que la CE ostente naturaleza potestativa y no imperativa en los procesos de desalojo. Dicha adecuación normativa permitiría salvaguardar la tutela jurisdiccional efectiva evitando dilaciones superfluas y armonizando la regulación procesal con el carácter apremiante de este tipo de controversias.
2. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se recomienda a esta cartera institucional robustecer la difusión y fomento de la CE como vía alterna de composición de conflictos privilegiando su ejercicio voluntario y optimizando los programas de formación y especialización de conciliadores especialmente en ámbitos donde no se ha consolidado una praxis conciliatoria como ocurre en la ciudad de Iquitos.
3. Al Poder Judicial. Se exhorta a la judicatura a adoptar pautas hermenéuticas homogéneas que impidan la declaración de improcedencia de las demandas de desalojo fundada exclusivamente en la ausencia del acta de CE cuando resulte manifiesto que tal exigencia deviene irrazonable o incompatible con la urgencia del supuesto concreto garantizando de este modo el derecho de acceso efectivo a la jurisdicción.
4. A los operadores jurídicos. Se recomienda a los abogados en ejercicio contencioso ponderar con criterio objetivo la pertinencia de la CE en los procesos de desalojo antes de impulsarla atendiendo a la índole del conflicto la disposición real de las partes y la factibilidad concreta de arribar a un

acuerdo evitando su utilización meramente ritual o dilatoria.

5. A los futuros investigadores. Se aconseja a quienes desarrollen investigaciones posteriores extender el análisis a otras circunscripciones del territorio nacional a fin de contrastar la eficacia de la CE como presupuesto de la demanda en los procesos de desalojo así como incorporar metodologías mixtas que posibiliten profundizar en el examen cualitativo de las percepciones de los operadores jurídicos.
6. A los centros de conciliación. Se recomienda a los centros de CE implementar sistemas de monitoreo y valoración de los acuerdos alcanzados en materia de desalojo con la finalidad de medir su efectividad real y prevenir que la conciliación se degrade en un trámite meramente formal previo al proceso judicial.

REFERENCIAS

- ✓ Casassa, S. (2017). El desalojo express a la luz del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del 2017. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 54, 61-68.
- ✓ Choque Ychpas, J. (2020). *(Tesis) CE y los procesos de desalojo en los juzgados civiles de Ate Vitarte - 2019*. Universidad César Vallejo.
- ✓ Coca Guzmán, S. J. (21 de 01 de 2021). *LP Pasion por el Derecho*. Obtenido de LP Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>
- ✓ Fernández Fernández, T. S., & Luque Huillca, N. Y. (2022). *(Tesis) Exigibilidad de la CE previa en los procesos de desalojo con cláusula de allanamiento establecido en el Artículo 594 del código procesal civil peruano*. Universidad Andina del Cusco.
- ✓ Galarreta, J. (2016). *La Conciliación. Poder Judicial*. Recuperado de https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C53_La_Conciliaci%C3%B3n_210208.pdf
- ✓ García, M., & Quiroz, S. (2021). *(Tesis) La CE como herramienta para descongestionar la justicia en Colombia*. Colombia: Universidad del Costa. <https://hdl.handle.net/11323/8032>.
- ✓ Guerra, I. (2014). *(Tesis) Ineficacia de la CE en lo contencioso administrativo*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

- ✓ Jara Agama, E. J. (2022). *(Tesis) Inexigencia de la CE en los procesos de pago de mejoras derivada de un proceso de desalojo*. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.
- ✓ Olivera Silva, E. B. (2021). *(Tesis) Utilidad de la CE y su incidencia en los procesos judiciales de desalojo Huacho-2021*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- ✓ Osorio, G. (2021). *Sumario sobre el desalojo en el Perú*. Obtenido de deleyes.pe: <https://www.deleyes.pe/articulos/sumario-sobre-el-desalojo-en-el-peru>
- ✓ Rodríguez, H. (11 de 2015). Arbitraje, Conciliación y Mediación. *Revista del Foro N° 102*.
- ✓ Ruiz de Varillas, K. (2020). *La ficción de la obligatoriedad en la CE en Perú*.
- ✓ Solano Manrique, A. R. (2024). *(Tesis) La exigibilidad de la CE en los procesos judiciales de desalojo en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur*. Universidad Nacional Federico Villareal.

ANEXOS

ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

1.2. Título de la investigación.

“LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE LA DEMANDA, IQUITOS 2024”.

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 23. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar

y

fecha:

Nombre y apellidos del experto: _____

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE TESIS: “LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE LA DEMANDA, IQUITOS 2024”

TESIS: “LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE LA DEMANDA, IQUITOS 2024”				
PG. ¿Resulta indispensable el requisito de la conciliación en los Procesos de desalojo? PE1. ¿Cuáles serían las razones para que sea o siga siendo obligatorio la conciliación en los	OG. Determinar si resulta indispensable el requisito de la conciliación en los Procesos de desalojo. OE1. Analizar cuáles serían las razones para que sea o siga siendo obligatorio la conciliación en los procesos de desalojo.	HG. La conciliación como requisito de la demanda en los procesos de desalojo no es indispensable, toda vez que su implementación puede generar retrasos y obstáculos en la resolución del conflicto, y existen alternativas más efectivas para resolver estos casos de manera eficiente y justa. HE1. Las razones para que la conciliación sea obligatoria en los procesos de desalojo se basan en la creencia de	Variables •Independiente: Conciliación. •Dependiente: Requisito de la demanda.	METODOLOGIA Tipo Enfoque cuantitativo. Nivel Nivel descriptivo. Diseño No experimental, de corte transeccional. Población

procesos de desalojo? PE2. ¿Resulta conveniente establecer que la conciliación sería alternativa en los procesos de desalojo? .	OE2. Determinar si resulta conveniente establecer que la conciliación sería alternativa en los procesos de desalojo.	que promueve la resolución pacífica de conflictos y reduce la carga de trabajo del sistema judicial, pero en realidad, su implementación no necesariamente garantiza estos resultados. HE2. Establecer la conciliación como alternativa en los procesos de desalojo resulta conveniente, toda vez que permite a las partes elegir la vía que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias, y puede reducir los costos y tiempos de tramitación, siempre y cuando se establezcan mecanismos efectivos para garantizar la igualdad de condiciones y la protección de los derechos de las partes.	Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto. Muestra: 65 abogados del Colegio de Abogados de Loreto. Técnicas de Recolección de Datos Encuesta. Instrumentos de Recolección de Datos Cuestionario
--	---	--	---

ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 24. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Conciliación						
1	¿Considera usted que la CE es un mecanismo eficaz para resolver conflictos en los procesos de desalojo?					
2	¿Considera usted que la CE cumple adecuadamente su finalidad cuando se exige					

	como requisito previo para presentar una demanda de desalojo?					
3	¿Considera usted que la CE respeta el principio de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo?					
4	¿Considera usted que la CE contribuye a reducir la carga procesal del Poder Judicial en los					

	procesos de desalojo?					
Requisito de la demanda						
5	¿Considera usted que exigir la CE como requisito de la demanda genera retrasos en la tramitación de los procesos de desalojo?					
6	¿Considera usted que la falta del acta de CE provoca que las demandas de desalojo sean					

	declaradas improcedentes?					
7	¿Considera usted que el requisito de la CE limita el acceso oportuno a la justicia en los procesos de desalojo?					
8	¿Considera usted que resulta conveniente que la conciliación extrajudicial sea facultativa y no obligatoria en los procesos de desalojo?					

VI. OBSERVACIONES:

VII. AGRADECIMIENTO: Gracias por su participación.

ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA TESIS:

“LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE LA DEMANDA, IQUITOS 2024”.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si resulta indispensable el requisito de la conciliación en los Procesos de desalojo.

RIESGOS Y BENEFICIOS:

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

CONFIDENCIALIDAD:

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

TIEMPO REQUERIDO:

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 15 minutos aproximadamente por persona.

DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (____) No
(__)

Nombre:

Firma:

Del investigador (a):

Nombre:

Firma:

Lugar:

Hora:

Fecha:

ANEXO 05. APOORTE CIENTIFICO

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL A FIN DE ESTABLECER LA CE COMO FACULTATIVA EN LOS PROCESOS DE DESALOJO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La CE fue incorporada al ordenamiento jurídico peruano como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, orientado a promover acuerdos voluntarios entre las partes y a reducir la carga procesal del Poder Judicial. No obstante, su configuración como requisito obligatorio de procedibilidad en determinados procesos civiles, entre ellos los procesos de desalojo, ha generado efectos contrarios a los fines que justificaron su creación.

En la práctica judicial, especialmente en ciudades como Iquitos, se ha evidenciado que la exigencia de la CE previa en los procesos de desalojo no contribuye de manera efectiva a la solución del conflicto, sino que, por el contrario, constituye un factor de dilación procesal. Ello se ve agravado por la ausencia de una cultura conciliatoria, la reiterada inasistencia de las partes convocadas y la existencia de relaciones jurídicas deterioradas que hacen inviable cualquier acuerdo previo.

Asimismo, los procesos de desalojo se caracterizan por su naturaleza urgente, al estar vinculados con el derecho de posesión y el uso legítimo

de un bien inmueble. La exigencia de un trámite conciliatorio obligatorio resulta incompatible con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, al imponer una carga adicional que retrasa injustificadamente el acceso a la justicia, sin garantizar una solución real del conflicto.

En ese contexto, resulta necesario flexibilizar el régimen de la conciliación extrajudicial, estableciendo su carácter facultativo en los procesos de desalojo, permitiendo que las partes puedan acudir directamente al órgano jurisdiccional cuando consideren que la conciliación no resulta idónea para la naturaleza del conflicto. Esta modificación normativa no elimina la conciliación como mecanismo alternativo, sino que la restituye a su esencia voluntaria, armonizando su aplicación con los principios de celeridad procesal, razonabilidad y acceso efectivo a la justicia.

2. ANALISIS COSTO -BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto adicional para el Estado, puesto que no implica la creación de nuevas entidades, procedimientos ni asignación presupuestal alguna. Por el contrario, su implementación permitirá reducir costos indirectos derivados de la tramitación innecesaria de audiencias conciliatorias fallidas, optimizar el uso de recursos administrativos y judiciales, y disminuir la carga procesal generada por demandas declaradas improcedentes por falta del acta de conciliación extrajudicial.

3. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

El impacto normativo de la presente ley se circunscribe a la modificación puntual del Código Procesal Civil, fortaleciendo el principio de tutela jurisdiccional efectiva sin afectar la estructura del sistema conciliatorio vigente. La norma contribuye a una interpretación más coherente y funcional del proceso de desalojo, armonizando la legislación procesal con la realidad social y judicial del país, sin generar incompatibilidades ni requerir reglamentación adicional.

4. PROPUESTA NORMATIVA

Artículo 1.- Modificación del numeral 6 del artículo 425 del Código Procesal Civil

Modifícase el numeral 6 del artículo 425 del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 425.- Anexos de la demanda

A la demanda debe acompañarse:

(...)

6. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo, salvo en los procesos de desalojo, en los cuales la CE tiene carácter facultativo.”

Artículo 2.- Incorporación de disposición complementaria

Incorpórese una disposición complementaria al Código Procesal Civil en los siguientes términos:

“En los procesos de desalojo, las partes podrán acudir voluntariamente a la CE antes o durante el proceso judicial, sin que su omisión constituya causal de improcedencia de la demanda.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.